



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Organización Nacional de Servicios Integrales de Capacitación y Cía. Ltda.", R.U.T. N°78.831.910-K, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015."**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2867**

**CONCEPCIÓN, 17 JUN. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE CAPACITACIÓN Y CÍA. LTDA.", R.U.T. N°78.831.910-K, representado legalmente por doña Gladys Betancur Sepúlveda, C. I. N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Aurelio Manzano N°588, Piso 2, comuna de Concepción, región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1663, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Revestimiento con Cerámica, Gres, Piedra y Madera", código MCR-15-01-08-3115-1, de lunes a viernes, de 08:40 hrs. a 13:40 hrs., entre el 15 de junio de 2015 y el 31 de agosto de 2015, en la comuna de San Pedro de la Paz, región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 04 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) En el marco del Apoyo Socio Laboral, a la fecha, no se ha realizado ninguna entrevista inicial;
- b) En el registro de contenidos del libro de clases del curso, no se registran contenidos impartidos los días 18, 19, 24, 25 y 26 de junio de 2015, los días 02, 03, 09, 10, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2015, y el día 03 de agosto de 2015;
- c) Equipo de seguridad ha sido entregado incompleto; y
- d) Falta entrega de los siguientes materiales: destornillador, escuadra, nivel de burbuja, espátula, carpeta o archivador, lápiz grafito, goma de borrar, fraguador y portafolios.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2474, de fecha 25 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, "**...las entrevistas fueron realizadas durante los primeros 15 días de inicio de clases.**"; Referente al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expresa que: "**...se le reiteró al relator su obligación de completar el libro clase a clase, indicando módulo y actividades.**"; En lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra c) del considerando antes dicho, indica que: "**Los equipos de seguridad se entregaron en su totalidad en las fechas correspondientes a los módulos, hubo una excepción por talla y numeración especial solicitada por la alumna, lo que retrasó sólo en unos días la entrega de su equipo de seguridad.**"; Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: "**La falta de entrega de materiales...fue a la misma alumna mencionada en el punto anterior, ya que se le debe entregar todo junto para la firma de recepción de materiales, planilla que fue enviada a Sence.**"

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°435, de fecha 19 de abril de 2016, el Registro de Asistencia de Apoyo Individual y las Fichas de Entrevista Inicial, han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto dichos documentos dan cuenta que las entrevistas se realizaron los días 08 y 09 de julio de 2015.

6.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°435, de fecha 19 de abril de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 04 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras b), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es dable señalar que los descargos no han desvirtuado el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad, al constatar en terreno el fiscalizador que, en las fechas señaladas en la letra y considerando antes referidos, no se habían consignado los contenidos impartidos en el registro de contenidos del libro de clases del curso, dejando constancia de ello en el Acta de Fiscalización respectiva y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, de los descargos del Organismo Técnico de Capacitación se desprende un reconocimiento de la irregularidad, al señalar que "**...se le reiteró al relator su obligación de completar el libro clase a clase, indicando módulo y actividades.**"

8.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando quinto, los descargos no han desvirtuado los hechos irregulares consignados en las letras c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditado, al constatar en terreno el fiscalizador, que el Organismo Capacitador no había entregado íntegramente el equipo de seguridad y los materiales antes señalados, dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de ello en el Informe Inspectivo antes referido, en circunstancias que el equipo de seguridad y los materiales faltantes, los cuales estaban comprometidos en la respectiva Propuesta Técnica del Curso, debían estar a disposición de los participantes, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, al momento de iniciarse el módulo 1 y a partir del inicio de los módulos 2 y 8, respectivamente, específicamente, a partir del día 15 de junio de 2015, en el caso del equipo de seguridad, lápiz grafito, goma de borrar y portafolio, a partir del día 16 de junio de 2015, en el caso de la carpeta o archivador, y a partir del día 21 de julio de 2015, en el caso de destornillador, escuadra, nivel de burbuja, espátula y fraguador, y, por otra parte, la Planilla de Recepción de Materiales acompañada por el Organismo Técnico, para acreditar la entrega oportuna, no lo eximen de responsabilidad, ya que dicho documento no consigna fecha de entrega, es decir, carece de mérito probatorio para acreditar que la totalidad del equipo de seguridad y los materiales antes indicados estuvieron a disposición de los participantes, en las fechas comprometidas en el Acuerdo Operativo del Curso.

**9.-**Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°435, de fecha 19 de abril de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 04 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, los hechos irregulares consignados en las letras b), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

**10.-**Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

**11.-**Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**12.-**Que el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

**13.-**Que, los hechos irregulares consignados en las letras c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

**14.-**Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

**15.-**Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°435, de fecha 19 de abril de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

## VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1663, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.-Aplicáese, al Organismo Técnico de Capacitación "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE CAPACITACIÓN Y CÍA. LTDA.", R.U.T. N°78.831.910-K, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 5 UTM**, por no llevar al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- b) **Multa equivalente a 18 UTM**, por entregar parcialmente equipos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en

la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas impuestas, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANIEL JANA TORRES  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRDC/PFV/CFP/LVC

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo